PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 2021-00017-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto por el Artículo 317 del C. G. del P. y como quiera que a la fecha no se ha logrado la notificación del mandamiento de pago a los demandados a pesar del requerimiento de fecha 30 de enero de 2.023 hecho al demandante, así mismo una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONES contra LUIS ALFREDO DIAZ ARENAS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo establecido por el C.G.P. ART. 317.

2)- ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que posea en cuentas de ahorro, corrientes CDT el señor LUIS ALFREDO DIAZ ARENAS, identificado con la CC # 13.828.720 en Bancolombia, Banco Bbva, Banco Caja Social, Banco De Bogotá, Banco Itaú, Banco Av Villas, Davivienda, Banco Popular, Scotiabank. Ofíciese.

3)- ORDÉNESE el desglose del título valor base del presente recaudo, en tal virtud, requiérase a la parte demandante para que lo allegue, en atención a que se encuentra bajo su custodia, con el fin de realizar la anotación que esta obligación continua vigente, previo el pago del arancel judicial y las anotaciones del caso.

4)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

5)- Sin condena en costas a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libraron oficios No. **0890** a Bancolombia, Banco Bbva, Banco Caja Social, Banco De Bogotá, Banco Itaú, Banco Av Villas, Davivienda, Banco Popular, Scotiabank.